



III LEGISLATURA



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y LA DE HACIENDA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA PARA QUE EN EL MARCO DE LA DISCUSIÓN DEL PAQUETE ECONÓMICO 2025 Y EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS CONSIDEREN ASIGNACIONES ADICIONALES PARA MEJORAR LOS SERVICIOS Y CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCUENTRAN LOS CENTROS DE ATENCIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL (CAIS), SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

III LEGISLATURA

P R E S E N T E

El que suscribe, **Diputado Royfid Torres González** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en los dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 10, 13, 21, 54, 56, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 y 120 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y LA DE HACIENDA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA PARA QUE EN EL MARCO DE LA**



III LEGISLATURA

DISCUSIÓN DEL PAQUETE ECONÓMICO 2025 Y EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS CONSIDEREN ASIGNACIONES ADICIONALES PARA MEJORAR LOS SERVICIOS Y CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCUENTRAN LOS CENTROS DE ATENCIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL (CAIS), al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Las poblaciones callejeras son un grupo social diverso, que puede ser conformado por niñas, niños, personas jóvenes, mujeres, hombres, personas adultas mayores, personas con discapacidad y entre otras.

Una definición más amplia incluye, no sólo al estatus de la vivienda, sino a la condición general que conlleva un fenómeno asociado al de la pobreza extrema en las ciudades, los vínculos familiares quebrados o fragilizados y la inexistencia de vivienda convencional regular; factores que obligan a estas personas a buscar espacios públicos y áreas degradadas como espacio de vivienda y subsistencia, de manera temporal o permanente, utilizando para pernoctar lugares administrados institucionalmente como albergues, o casas de asistencia, además de diferentes tipos de viviendas provisorias.¹

Por ello, es claro que las poblaciones callejeras son consideradas como un grupo en situación de vulnerabilidad, ya que enfrentan múltiples adversidades no excluyentes, esto es, en una persona perteneciente a las poblaciones callejeras, pueden converger factores que hacen que se encuentren en condiciones de desigualdad.

De acuerdo con el último Censo de Poblaciones Callejeras, realizado por la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México (SIBISO), entre los años de 2017 y 2018, había un total de 6 mil 754 personas integrantes de las poblaciones

¹ COPRED. *Personas en situación de calle*. Disponible en el siguiente link de internet: <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a1ef8/35a/5a1ef835a79ba819774826.pdf>



III LEGISLATURA

callejeras en la Ciudad, de las cuales 4 mil 354 se encontraron en el espacio público y 2 mil 400 en albergues públicos y privados.²

Actualmente el Gobierno de la Ciudad de México cuenta con una metodología para el registro de las poblaciones callejeras de la capital, y con base en el Conteo de Personas en Situación de Calle de la Ciudad de México más reciente, actualmente 1124 personas viven en calle, de las cuales el 85.5% son hombres, 14% mujeres y 1.5% pertenecen a la diversidad sexogenérica. El 90% tiene entre 18 y 60 años de edad y 60% llevan viviendo entre 1 y 10 años en calle.

Sin embargo, es posible afirmar que esta cifra no es exacta, debido a la invisibilidad en la que se encuentran las poblaciones callejeras, es muy probable que las estadísticas se encuentren subrepresentadas. Ello implica necesariamente que no se les reconozca plenamente como personas sujetas de derechos, lo que en el ámbito presupuestal, conlleva que no se les destinen recursos suficientes para atender sus necesidades.

Prueba de ello son los datos que nos brindan las organizaciones de sociedad civil, quienes además, han advertido un fenómeno alarmante en la Ciudad de México: “cada vez más personas mayores de 60 años están siendo abandonadas en las calles debido a que sus familias no pueden cubrir los costos de tratamientos para enfermedades crónico-degenerativas o de salud mental.”³

Ahora bien, para brindar apoyo a las personas que constituyen grupos vulnerables, la antes Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México (SIBISO), ahora Secretaría de Bienestar e Igualdad Social (SEBIEN) cuenta con la Red de Servicios para

² Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Diagnóstico sobre las condiciones de vida, el ejercicio de los derechos humanos y las políticas públicas disponibles para mujeres que constituyen la población callejera*. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Diagnostico-DH-Mujeres-Poblacion-Callejera.pdf>

³ Luis Enrique Hernández, Director General de El Caracol A.C; Impactos desproporcionados del delito de omisión de cuidados en personas en situación de calle, en: Diálogo: "Cuidados: misión u omisión", 29 de octubre de 2024, Congreso de la Ciudad de México, disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=IOfsNrXwfNs&ab_channel=CongresoTv21.2



III LEGISLATURA

la Inclusión y el Bienestar, la cual incluye una red de espacios de atención de albergue transitorio y permanente, que proporcionan atención integral a poblaciones callejeras y/o personas en situación de abandono social.

Tratándose de espacios de carácter permanente, se tienen los Centros de Asistencia e Integración Social (CAIS), que son hogares permanentes donde se brindan servicios sociales y atención integral a personas que sufren de abandono social o que en algún momento vivieron en situación de calle. De acuerdo con información de la SEBIEN, actualmente la Ciudad de México cuenta con 10 CAIS, a saber:

- I. CAIS “Atlampa”;
- II. CAIS “Azcapotzalco”;
- III. CAIS “Cascada”;
- IV. CAIS “Coruña Hombres”;
- V. CAIS “Coruña Jóvenes”;
- VI. CAIS “Cuauhtepac”;
- VII. CAIS “Cuemanco”;
- VIII. CAIS “Plaza del Estudiante”;
- IX. CAIS “Torres de Potrero” y
- X. CAIS “Villa Mujeres”

En concreto, los CAIS brindan, entre otros, los siguientes servicios: alojamiento; alimentación tres veces al día; salud física y mental; atención profesional multidisciplinaria; asimismo, realizan actividades culturales, formativas, deportivas y de esparcimiento.

Si bien se reconoce la existencia de los Centros de asistencia, éstos se deben analizar a la luz de su finalidad, es decir, beneficiar a poblaciones vulnerables, porque se estima que el presupuesto con el que actualmente operan es insuficiente.



III LEGISLATURA



Por ello, la presente proposición tiene por objeto que en el marco de la discusión del paquete económico 2025, se consideren asignaciones adicionales para el Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias de la SEBIEN, a efecto de que mejoren las condiciones en las que se encuentran los Centros de Atención e Integración Social (CAIS), con el fin de que las poblaciones vulnerables que utilizan estos espacios reciban servicios dignos e idóneos para su desarrollo social.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De acuerdo con el Anexo V, apartado B, sobre **Clasificación Programática de las Dependencias**, sobre las matrices de indicadores de resultados para el ejercicio fiscal 2024 de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (SIBISO) identifica, dentro del programa presupuestario **E081 SERVICIOS INTEGRALES DE ASISTENCIA SOCIAL**, como uno de los problemas prioritarios a atender, la violación de los derechos humanos de las personas en situación de calle.⁴

Para ello, se contemplan diversos servicios proporcionados a través de los Centros de Atención e Integración Social (CAIS)⁵, entre los cuales destacan:

- Servicios médicos, psicológicos y psiquiátricos.
- Valoraciones y canalizaciones, incluidas valoraciones adictológicas.
- Servicios de aliño, pernocta y atención de trabajo social.
- Actividades lúdicas, físicas y recreativas.
- Mantenimiento de los centros.

⁴ Ejercicio fiscal de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social 2024. Disponible en:

https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/paquete_economico_2024/ANEXO_V/V.B.2_Dependencias_MIR.pdf

⁵ CDHCM, Derechos humanos de las personas en las personas en situación de calle de la Ciudad de México, 2023, disponible en:

https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/paquete_economico_2024/ANEXO_V/V.B.2_Dependencias_MIR.pdf

III LEGISLATURA

No obstante, al consultar el informe temático sobre los derechos humanos de las personas en situación de calle, elaborado por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, se pueden identificar que, como parte del proceso consultivo institucional para fortalecer el Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas que Viven en Situación de Calle en la Ciudad de México, en adelante Protocolo, una serie de observaciones realizadas por dicha Comisión, entre las que vale retomar las siguientes⁶:

- Actualizar y modificar el Protocolo actual;
- Brindar capacitaciones a las personas encargadas de la aplicación y mantenimiento a las instalaciones;
- Actualizar el contenido en relación con la atención al consumo de sustancias psicoactivas, la atención a la salud psicoemocional y a la discapacidad de las personas en situación de calle desde un enfoque social;
- Brindar una atención integral y garantizar los derechos humanos de las personas que viven en situación de calle; y
- Uso eficaz de recursos humanos, financieros y materiales

Del mismo modo, se consideran entrevistas realizadas a personas operadoras de los CAIS, en las cuales relataron diversas problemáticas y carencias vinculadas con la distribución del presupuesto⁷, las cuales dificultan la atención a las personas usuarias, como lo son:

- **El servicio médico y medicamentos:** insuficiencia de medicamentos e insumos para la atención médica y la remodelación de los edificios en materia de accesibilidad para las personas con discapacidad motriz.
- **El servicio de comedor y alimentos:** falta de variedad de alimentos para las usuarias y los usuarios.

⁶ Ibidem. 72

⁷ Ibidem. 73

III LEGISLATURA

- **Las instalaciones:** falta de personal de limpieza y cuidado de las instalaciones.
- **Tratamiento de las adicciones:** falta de apoyo médico y psicológico
- **Capacitación para la población usuaria y empleabilidad:** no hay capacitación para el trabajo dirigido a las personas usuarias.

A la luz de lo anterior, para garantizar que los Centros de Atención e Integración Social (CAIS) sean espacios dignos e idóneos para el desarrollo social de las personas en situación de calle, es indispensable asignar un mayor presupuesto que permita superar las limitaciones actuales. Todas las problemáticas no solo dificultan el cumplimiento de los objetivos del programa presupuestario E081, sino que vulneran los derechos humanos.

Un incremento presupuestal permitiría abordar las necesidades de las personas en situación de calle, asegurando su dignidad humana y demás derechos humanos. Además, fomentaría la eficacia del uso de recursos financieros y materiales, como lo señala la Comisión de Derechos Humanos.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Los numerales 14, 19 y 24 de la Declaración y Programa de Acción de Viena establecen lo siguiente:

“14. La existencia de una pobreza extrema generalizada inhibe el goce pleno y efectivo de los derechos humanos; su alivio inmediato y su eliminación final deben seguir siendo una alta prioridad para la comunidad internacional.

19. Considerando la importancia de la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías y la contribución de esa promoción y protección a la estabilidad política y social de los Estados en que viven esas personas,

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirma la obligación de los Estados de garantizar que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y

III LEGISLATURA

efectivamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley, de conformidad con la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

Las personas pertenecientes a minorías tienen derecho a disfrutar de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión y a utilizar su propio idioma en privado y en público, libremente y sin interferencia ni forma alguna de discriminación.

24. Debe darse gran importancia a la promoción y protección de los derechos humanos de las personas pertenecientes a grupos que se han vuelto vulnerables, incluidos los trabajadores migrantes, a la eliminación de todas las formas de discriminación contra ellos y al fortalecimiento y aplicación más eficaz de los instrumentos de derechos humanos existentes. Los Estados tienen la obligación de crear y mantener medidas adecuadas a nivel nacional, en particular en las esferas de la educación, la salud y el apoyo social, para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a sectores vulnerables de sus poblaciones y para asegurar la participación de quienes entre ellos estén interesados en encontrar una solución a sus propios problemas.”

SEGUNDA. El artículo 5, en la fracción D, de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social establece lo siguiente:

“Artículo 5

d) La garantía a los sectores menos favorecidos o marginales de la población de iguales oportunidades para su avance social y económico a fin de lograr una sociedad efectivamente integrada.”

TERCERA. El artículo 8, fracción primera de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo establece lo siguiente:

“Artículo 8

III LEGISLATURA

1.Los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizarán, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos. Deben adoptarse medidas eficaces para lograr que la mujer participe activamente en el proceso de desarrollo. Deben hacerse reformas económicas y sociales adecuadas con objeto de erradicar todas las injusticias sociales.”

CUARTA. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

QUINTA. El artículo 11 en el apartado A y K de la Constitución Política de la Ciudad de México se establece lo siguiente:

“Artículo 11. Ciudad incluyente

A. Grupos de atención prioritaria

La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

(...)

K. Derechos de las personas en situación de calle

1. Esta Constitución protege a las personas que habitan y sobreviven en las calles. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar todos sus derechos, impidiéndose acciones de reclusión, desplazamiento forzado, tratamiento de rehabilitación, internamiento en instituciones o cualquier otra, sin su autorización. Se implementarán medidas destinadas a superar su situación de calle.

2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar la dignidad y el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, evitándose su participación en actividades que atenten contra su seguridad e integridad.”

SEXTA. El artículo 11, fracción VI de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México establece lo siguiente:

“Artículo 11. La política de derecho al bienestar e igualdad social considerará para los grupos de atención prioritaria, al menos, lo siguiente:

(...)

III LEGISLATURA

VI. Medidas y acciones destinadas a brindar asistencia y programas de igualdad, inclusión y bienestar social a personas en situación de calle, que les permitan el ejercicio de sus derechos;

(...)

SÉPTIMA. De igual forma, el artículo 28, fracción III la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México establece lo siguiente:

Artículo 28. La Administración Pública podrá diseñar programas de atención y prevención en áreas para grupos de atención prioritaria y áreas específicas del bienestar, entre otras, sobre la atención de los siguientes rubros, grupos y necesidades:

(...)

III. Personas en situación de calle y en abandono social;

(...)

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. SE EXHORTA A LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y LA DE HACIENDA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA PARA QUE EN EL MARCO DE LA DISCUSIÓN DEL PAQUETE ECONÓMICO 2025 Y EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS CONSIDEREN ASIGNACIONES ADICIONALES PARA EL INSTITUTO DE ATENCIÓN A POBLACIONES PRIORITARIAS DE LA SEBIEN, A EFECTO DE QUE MEJOREN LOS SERVICIOS Y CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCUENTRAN LOS CENTROS DE ATENCIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL (CAIS), CON EL FIN DE QUE LAS POBLACIONES



III LEGISLATURA

VULNERABLES QUE UTILIZAN ESTOS ESPACIOS RECIBAN SERVICIOS DIGNOS E IDÓNEOS PARA SU DESARROLLO SOCIAL.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 17 de diciembre de 2024.

Atentamente

Royfid Torres

DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ

Congreso de la Ciudad de México

III Legislatura

Diciembre de 2024



III LEGISLATURA



FORMATO DE LECTURA FÁCIL

Chilangas y chilangos:

Uno de los retos más delicados de nuestra Ciudad es el de atender a las personas que viven en las calles, muchas veces se piensa que son “un problema”, pero la realidad es que son personas a las que les hemos fallado.

Existen albergues y centros en los que estas personas pueden ir a comer, bañarse e incluso a pasar la noche; sin embargo, son pocos, muchas veces pueden estar sucios y en malas condiciones y sus servicios no alcanzan para todas las personas que viven en calle.

Por eso, con esta propuesta busco que estos centros tengan más dinero para que mejoren sus servicios para todas las personas que lo necesiten.

Atentamente,
Tu diputado, Roy.